

310.53
EXP No. 020 DE FEBRERO 21 DE 2014
INFRACCIÓN

1337

RESOLUCION No.
(20 SEP 2022)
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUQUE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y el acuerdo N° 008 de 31 de agosto de 2022 del consejo directivo de CARSUQUE

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de 02 de enero de 2014, el intendente RICARDO MERLANO ROJAS, comandante de la estación de Policía de San Onofre-Sucre, dejó a disposición de CARSUQUE, la cantidad de 240 tablas de madera de la especie caracolí incautadas al señor JOSÉ LUIS FIGUEROA CARRIAZO, identificado con CC. N° 92.449.535 de San Onofre, por no presentar ningún tipo de documentación que acredite su legalidad y procedencia.

Que mediante Acta de Decomiso Preventivo N° 9931 de 03 de enero de 2014, se decomisó preventivamente los productos forestales en la cantidad de 195 tablas de la especie Caracolí, equivalente a 4.12m³, momento en que estaba siendo transportada sin el respectivo Salvoconducto para su movilización.

Que mediante Resolución No. 0183 de 07 de marzo de 2014 se impone una medida preventiva al señor JOSE LUIS FIGUEROA CARRIAZO, identificado con C. C. No. 92.449.535 de San Onofre, consistente en el decomiso preventivo de los productos forestales relacionados mediante Acta No. 9931 de 03 de Febrero de 2014, la cantidad de 195 tablas de la especie Caracolí, momento en que estaba siendo transportada sin el respectivo Salvoconducto para su movilización; la especie Caracolí su aprovechamiento se encuentra vedado por estar en proceso de extinción en la Jurisdicción de CARSUQUE, de conformidad al artículo 36 numeral 2 de la ley 1333 de 21 de julio de 2009. Comunicándose de conformidad a la Ley.

Que mediante Auto No. 0131 de 13 de febrero de 2015 se abrió investigación contra el señor JOSE LUIS FIGUEROA CARRIAZO, identificado con C. C. No. 92.449.535 de San Onofre, por la posible violación de la normatividad ambiental y se formularon cargos de conformidad al artículo 18 y 24 de la ley 1333 de julio 21 de 2.009. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Auto No. 1156 de 23 de mayo de 2016, se abrió prueba la presente investigación por el término de 30 días de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de julio de 21 de 2.009. Comunicándose de conformidad a la Ley.

310.53
EXP No. 020 DE FEBRERO 21 DE 2014

CONTINUACION RESOLUCION No. **1337**

(20 SEP 2023)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante Auto No. 2456 de 20 de septiembre de 2016 se amplió el término probatorio por treinta (30) días más de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009 y se dio en traslado por el término de tres (03) días el informe de visita de 17 de febrero y concepto técnico No. 0061 de 19 de febrero de 2014 respectivamente, obrante a folios del 4 al 7, al señor JOSE LUIS FIGUEROA CARRIAZO, identificado con C. C. No. 92.449.535 de San Onofre, de conformidad al artículo 110 de la Ley 1564 de 12 de Julio de 2012 Código General del Proceso.

Que mediante Resolución No. 1046 de 29 de noviembre de 2016 expedida por CARSUCRE, se ordenó el decomiso definitivo de los elementos decomisados preventivamente mediante acta N° 9931 de 03 de enero de 2014 en la cantidad de 195 tablas de la especie Caracolí, equivalente a 4.12m3,, por no portar la respectiva documentación que acreditara la legalidad de los productos, por no portar el Salvoconducto Único Nacional para su movilización expedido por CARSUCRE, de conformidad al artículo 40 numeral 5° de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

Por tanto y en concordancia con la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, “Por la cual se expide el Código General del Proceso”, y de acuerdo con lo plasmado en su artículo 122 establece: Formación y Archivo de los expedientes. El inciso final del mismo señala: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)”**

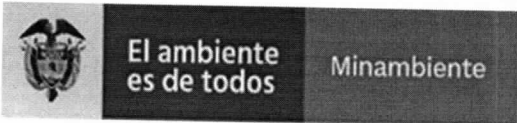
Que en consideración al estado jurídico del señor JOSE LUIS FIGUEROA CARRIAZO, identificado con C. C. No. 92.449.535 de San Onofre. La Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, procederá **al archivo definitivo del expediente N° 020 de febrero 11 de 2014**, tal como quedará expuesto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente de infracción N° 020 de febrero 11 de 2014, por los motivos expresados en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como quiera que se desconoce la dirección de notificación se procederá de conformidad a lo regulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011,



310.53
EXP No. 020 DE FEBRERO 21 DE 2014

CONTINUACION RESOLUCION No. **1337**
(20 SEP 2012)
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

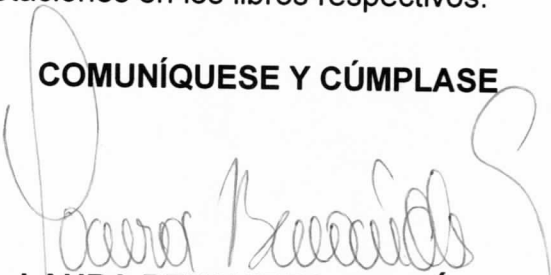
publicándose el aviso con copia integra del acto administrativo a través de la página web por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
DIRECTORA GENERAL (E)
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Vanessa Paulín Rodríguez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			